

to, debemos revocar y revocamos, por no aparecer conforme al ordenamiento jurídico dichos actos administrativos y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que le sea señalada la pensión que por sus años de servicio le corresponda, condenando a la Administración a realizar cuanto sea necesario para la efectividad del derecho declarado, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

4656

*ORDEN de 3 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 20 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Contramaestre de la Armada don José Gómez Aldeguer.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Gómez Aldeguer, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el acuerdo de 12 de mayo de 1973 de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Gómez Aldeguer, contra el acuerdo de doce de mayo de mil novecientos setenta y tres de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, dictado resolviendo el recurso de reposición formulado contra el acuerdo anterior que denegó al recurrente su derecho a ingresar como mutilado útil en dicho Cuerpo, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por ser contrario al ordenamiento jurídico, nulidad que se extenderá a partir del momento en que el Teniente Coronel Asesor Médico emitió su parecer con fundamento en antecedentes documentales, debiendo reponerse las actuaciones para que la Junta Facultativa Médica examine directamente al interesado y emita después el oportuno dictamen, pronunciándose a continuación la Dirección General de Mutilados sobre la admisión o inadmisión solicitada por el recurrente. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

4657

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 4 de diciembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil retirado don Antonio Toledo Lobillo.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Antonio Toledo Lobillo, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada

y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de enero de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 4 de diciembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Antonio Toledo Lobillo, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos los acuerdos recurridos de cinco de enero y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno, reconociendo al recurrente el derecho a percibir la pensión de retiro que reclama con efectos económicos a partir del día veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y en la cuantía que se fije con arreglo a la Ley ciento doce/mil novecientos sesenta y seis y texto articulado de trece de abril de mil novecientos setenta y dos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmos. Sres. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y Director general de la Guardia Civil.

4658

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de enero de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el funcionario civil don Juan Magaz González.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Magaz González, funcionario civil de este Ministerio, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo y 30 de junio de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 21 de enero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Magaz González, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 4 de mayo y 30 de junio de 1971, y sin especial declaración sobre costas, debemos anular y anulamos tales resoluciones, por no ser ajustadas a derecho, declarando en su lugar que debe reconocerse al recurrente el derecho a que se le compute a efecto de trienios como funcionario civil de la Administración Militar, el tiempo de servicios de siete años, cinco meses y veinticinco días prestados como Alférez Provisional y Teniente de Complemento de Infantería desde el 6 de junio de 1939 al 30 de noviembre de 1946, acreditados en la certificación de 2 de mayo de 1972.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», quedando extendida en cuatro hojas de papel del sello de oficio, series y números siguientes: H3771837; H3771828; H3771820; y la presente H3771798, definitivamente juzgando, la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Ejército.

4659

*ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 20 de noviembre de 1974, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Comandante de Artillería retirado, don Amancio García de Diego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Amancio García de Diego, Comandante de Artillería retirado, quien postula por

si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de octubre de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento en orden a las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Amancio García de Diego, contra la resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de trece de octubre de mil novecientos setenta.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**4660** *ORDEN de 17 de febrero de 1975 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de tarjetas postales franqueadas o enteropostales, ilustradas con motivos madrileños.*

Ilmos. Sres.: En los primeros días del próximo mes de abril tendrá lugar en Madrid la celebración de la Exposición Mundial de Filatelia «España-75», muestra que con los Congresos Filatélicos anunciados convertirán a la villa de Madrid por unos días en el centro universal filatélico.

Por otra parte, dando continuidad a nuestro propósito de fomentar el uso de las tarjetas postales franqueadas o enteropostales, no sólo por su carácter reglamentario, sino también por las oportunidades que ofrecen como medio ilustrativo de carácter general.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

**Artículo 1.º** Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a estampar una nueva emisión de tarjetas postales franqueadas, compuesta de cuatro ejemplares con temas monumentales de Madrid del siglo XIX, inspiradas en litografías de la época.

**Art. 2.º** Las referidas tarjetas franqueadas serán estampadas por procedimiento offset policolor, y la tirada de cada una de ellas de 400.000, siendo sus valores y motivos ilustrativos los siguientes:

Valor de 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: vista general de la parroquia de San Ginés, en la calle del Arenal; motivo del sello: atrio de dicha iglesia.

Valor de 1,50 pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: vista de la ermita de San Antonio de la Florida; motivo del sello: fachada principal de la ermita.

Valor de siete pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: arca de los soportales de la Plaza Mayor; motivo del sello: estatua de Felipe III en la Plaza Mayor.

Valor de siete pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: fuente de la Mariblanca, en la Puerta del Sol; motivo del sello: fuente de la Mariblanca.

**Art. 3.º** Esta emisión de tarjetas franqueadas será puesta a la venta y circulación el día 17 de marzo de 1975, pudiendo ser utilizadas para la correspondencia hasta su total agotamiento.

**Art. 4.º** De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 1.600 unidades de cada una de ellas, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 1.600 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, propaganda nacional e internacional filatélica, e integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica.

**Art. 5.º** Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión levantándose la correspondiente acta.

**Art. 6.º** Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

## 4661 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 4 de marzo de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	55,473	55,643
1 dólar canadiense .....	55,583	55,809
1 franco francés .....	13,314	13,370
1 libra esterlina .....	134,533	135,167
1 franco suizo .....	22,751	22,868
100 francos belgas .....	162,772	163,752
1 marco alemán .....	24,216	24,343
100 liras italianas .....	8,824	8,866
1 florin holandés .....	23,596	23,719
1 corona sueca .....	14,250	14,330
1 corona danesa .....	10,234	10,284
1 corona noruega .....	11,355	11,413
1 marco finlandés .....	16,000	16,095
100 chelines austriacos .....	340,325	343,475
100 escudos portugueses .....	231,638	234,335
100 yens japoneses .....	19,491	19,595

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**4662** *ORDEN de 22 de enero de 1975 por la que se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Oficiales y Suboficial del Ejército que se mencionan.*

Excmo. Sr.: Por hallarse comprendidos en el Decreto 3758/1970 («Boletín Oficial del Estado» número 10 de 1971) y Orden de 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78), se concede el derecho al uso del distintivo de permanencia en las Fuerzas de Policía Armada a los Oficiales y Suboficial del Ejército que a continuación se relacionan, actualmente con destino en las indicadas Fuerzas.

Capitán de Infantería don Lorenzo Ramos Gutiérrez.  
Capitán de Infantería don Ángel Morales Díaz Otero.  
Capitán de Infantería don Jesús Méndez Martín.  
Teniente del C. A. I. A. C. don Pedro Fernández Blanco.  
Teniente de Infantería don Benjamin Mercader Sevilla.